



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto

RENTA IRPF

DECLARACIÓN "RENTA" «ÚNICO PAGADOR»

Agencia Tributaria

2023

Declaración de la Renta 2023

Si has tenido dos pagadores o más, debes hacer la declaración si se ha cobrado más de 15.000 €/año

¿Se considera uno o más pagadores, haber cobrado por varios centros?



689 68 15 24;
663 87 28 29;

www.apfp.es

E-MAIL:

secretariaorganizacionapfp@gmail.com

«Dos o más pagadores declaración renta»

¿Por qué suele salir "a pagar" la Declaración?

- Si se han tenido dos pagadores o más, **debes hacer la declaración si se ha cobrado más de 15.000 euros en el año.**
- Cuando se tienen dos pagadores es más frecuente que la declaración te salga a pagar. El motivo suele ser que el segundo pagador realiza las retenciones como si fuera el único pagador del año, **sin tener en cuenta los ingresos provenientes de otros pagadores y, por lo tanto, aplica un porcentaje de retención menor.**
- En el momento de realizar la Declaración de la Renta vemos que nos **tendrían que haber retenido una cantidad mayor**, por lo que tenemos que rendir cuentas a Hacienda abonando la diferencia de retención, por lo que cuando nos traslademos o cambiemos de centro es pedir voluntariamente al habilitado que realicen la retención de IRPF que nos corresponde, **tomando como referencia la retención de nuestro anterior centro**, para que así no haya sustos en la Declaración del año siguiente.

Conclusiones

1. La **retención del IRPF** es un adelanto que debe pagar cada trabajador mes a mes en función de sus ingresos y que afectará posteriormente a su declaración de la Renta.
2. El pago final por el IRPF **serán los mismos si tienes uno, dos o más pagadores**, lo que ocurre es que Hacienda tiene que cotejar que esas retenciones se han hecho correctamente y en caso negativo, **el defecto de retenciones se ingresa a través de la declaración de IRPF.**
3. El motivo por el que suelen ocurrir los desajustes es porque **cada pagador realiza el cálculo de retención del IRPF en función del salario que pagará a ese trabajador de forma estanca y sin tener en cuenta la visión completa del año**, al no disponer de la información de los ingresos realizados por otros pagadores.
4. Una solución bastante efectiva, como comentábamos, **es pedir voluntariamente a los segundos y posteriores pagadores que ajusten el IRPF hasta el nivel adecuado.**

«Dos o más pagadores declaración renta»

CUANDO HAS COBRADO POR VARIOS CENTROS

¿Existe **uno o más pagadores**, a los efectos de determinar la obligación de hacer la declaración Renta?

- Hacienda ya ha resuelto esta cuestión a través de la Resolución Vinculante de Dirección General de Tributos, **V1989-18 de 03 de Julio de 2018** ➡ **PULSAR**, para los funcionarios penitenciarios que han recibido rendimientos del trabajo como **funcionario en “PRÁCTICAS” del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias**. Esta misma circunstancia es también **aplicable a los funcionarios de carrera**.
- Se considera que es **¡¡UN UNICO PAGADOR!!** En este caso concreto por tres pagadores, correspondiente a habilitaciones de diferentes Centros Penitenciario.
- **DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:** En 2017 el consultante ha recibido rendimientos del trabajo como funcionario en prácticas del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias de **tres pagadores**: 1.052,79€ de la **Secretaría General de II.PP.**, 2.061,42€ del Centro Penitenciario de **Madrid VI** y 12.480,10€ del Centro **Madrid I**.
- **RESOLUCIÓN:** Por tanto, en cuanto los rendimientos del trabajo obtenidos por el consultante **proceden de un único pagador** (en este caso la **Administración General del Estado a través de distintos pagadores del Ministerio del Interior**) y siempre que ninguno de los rendimientos percibidos esté sujeto a tipo fijo de retención (circunstancia que no parece concurrir), el límite excluyente de la obligación de presentar declaración en relación con la obtención de rendimientos del trabajo será el recogido en el párrafo a) del transcrito artículo 96.2 de la Ley del Impuesto, es decir: 22.000 euros anuales.

«Dos o más pagadores declaración renta»

**Dirección General de Tributos,
V1989-18 de 03 de Julio de 2018**

- Lo que comunico a usted con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE del día 18).

Contestación

La regulación de la obligación de declarar aparece recogida en el artículo 96 de la [Ley 35/2006, de 28 de noviembre](#), del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE del día 29), donde se establece lo siguiente:

- “1. Los contribuyentes estarán obligados a presentar y suscribir declaración por este Impuesto, con los límites y condiciones que reglamentariamente se establezcan.
2. No obstante, no tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes, en tributación individual o conjunta:
 - a) Rendimientos íntegros del trabajo, con el límite de 22.000 euros anuales.
 - b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario y ganancias patrimoniales sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de 1.600 euros anuales.

Lo dispuesto en esta letra no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.

«Dos o más pagadores declaración renta»

Dirección General de Tributos, V1989-18 de 03 de Julio de 2018

- c) Rentas inmobiliarias imputadas en virtud del artículo 85 de esta ley, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de 1.000 euros anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a 500 euros.

3. El límite a que se refiere el párrafo a) del apartado 2 anterior será de 12.000 (**14.000 euros renta 2019**) euros para los contribuyentes que perciban rendimientos íntegros del trabajo en los siguientes supuestos:

- a) Cuando procedan de más de un pagador. No obstante, el límite será de 22.000 euros anuales en los siguientes supuestos:
- 1.º Si la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, no supera en su conjunto la cantidad de 1.500 euros anuales.
 - 2.º Cuando se trate de contribuyentes cuyos únicos rendimientos del trabajo consistan en las prestaciones pasivas a que se refiere el artículo 17.2.a) de esta Ley y la determinación del tipo de retención aplicable se hubiera realizado de acuerdo con el procedimiento especial que reglamentariamente se establezca.
- b) Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos diferentes de las previstas en el artículo 7 de esta Ley.
- c) Cuando el pagador de los rendimientos del trabajo no esté obligado a retener de acuerdo con lo previsto reglamentariamente.

«Dos o más pagadores declaración renta»

Dirección General de Tributos, V1989-18 de 03 de Julio de 2018

Como aclaración de la procedencia de los rendimientos del trabajo de más de un pagador, procede señalar que tal circunstancia viene determinada por la existencia de dos o más pagadores distintos (con personalidad jurídica propia).

Tanto la Ley del Impuesto (artículo 99.2) como el Reglamento del Impuesto (artículo 76.1) al establecer quiénes están obligados a retener o ingresar a cuenta incluyen en primer lugar a "las personas jurídicas y demás entidades", siendo este supuesto el que determina la obligación de practicar retención o ingreso a cuenta en el supuesto de las Administraciones Públicas.

Tal obligación se establece en relación con las propias personas jurídicas o entidades y no con respecto a los empleados, unidades administrativas... que pudieran gestionar los pagos que aquéllas realizan.

Para determinar, en el ámbito de las Administraciones Públicas, cuándo interviene un solo pagador o varios pagadores, **se hace necesario acudir a la personalidad jurídica del órgano o entidad pagadora. Ello comporta distinguir entre:**

- La Administración General del Estado (AGE).
- Las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- Las entidades que integran la Administración Local.
- Las entidades, entes u organismos con personalidad jurídica propia que estén vinculados o dependan de las anteriores.

Por tanto, **en cuanto los rendimientos del trabajo obtenidos proceden de un único pagador, en este caso la Administración General del Estado (AGE) a través de distintos pagadores del Ministerio del Interior**, y siempre que ninguno de los rendimientos percibidos esté sujeto a tipo fijo de retención (circunstancia que no parece concurrir), **el límite excluyente de la obligación de presentar declaración en relación con la obtención de rendimientos del trabajo será el recogido en el párrafo a) del transcrito artículo 96.2 de la Ley del Impuesto, es decir: 22.000 euros anuales.**



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



¡AFÍLIATE!!

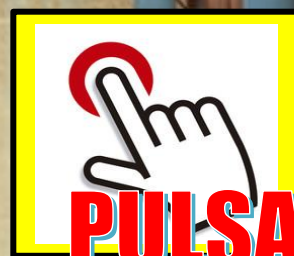
SIN
LIBERADOS
SIN
SUBVENCIONES
EXCLUSIVOS
PRISIONES

FORMULARIO

AFILIACIÓN



APFP



PULSAR

www.apfp.es



ASOCIACIÓN
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

"Por un estatuto
propio para prisiones"



689 68 15 24



663 87 28 29

www.apfp.es



CP. TOPAS
(SALAMANCA)

A VUESTRA
DISPOSICIÓN

E-MAIL: secretariaorganizacionapfp@gmail.com